



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de julio de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal ID 29.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Actualización Crédito JOSE HERNAN HERRON ARENAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 7:21

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

JOSE HERNAN HERRON ARENAS.docx;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 16:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización Crédito JOSE HERNAN HERRON ARENAS

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

JUZGADO PROVENIENTE:

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO

**DEMANDANTES: JORGE EDINSON DIAZ MARMOLEJO C.C. No. 16.666.000. -
JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. No. 94.512.990. – AURELIO
BASTIDAS MEZA C.C. No. 79.232.279. CESIONARIOS DE LUIS ALFONSO
DELGADO GUERRERO C.C. No. 6.060.590**

DEMANDADO: JOSE HERNAN HERRON ARENAS C.C. No. 3.500.525

RADICACION: 760013103003-1999-00339-00

MAURICIO CAICEDO SALAZAR, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de los señores **JORGE EDINSON DIAZ MARMOLEJO, JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS; Y AURELIO BASTIDAS MEZA** respetuosamente me permito aportar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, obrante dentro del presente asunto, convalidada con la respectiva sentencia para que se proceda a dar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del Código General Del Proceso.

CONCEPTO	VALORES
LIQUIDACION APROBADA FOLIO 249	\$ 242.285.043
LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 2.023.307
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #1	\$ 598.332
LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #2	\$ 1.495.829
LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #3	\$ 1.495.829
LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #4	\$ 1.495.829
LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #5	\$ 1.495.829

LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #6	\$ 1.495.829

LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #7	\$ 1.495.829

LIQ INT MORA 31/10/2020 - AUTO #0662	\$ 7.558.267
LIQ INT MORA 1/11/2020 - 21/06/2021 ACTUALIZADA LETRA #8	\$ 1.495.829

TOTAL	\$ 308.285.354
--------------	-----------------------

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #1	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$4.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$78.724
\$4.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$79.812
\$4.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$79.235
\$4.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$72.316
\$4.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$79.606
\$4.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$76.615
\$4.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$78.823
\$4.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$53.200
						INT MORA	\$598.332

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #2	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #3	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538

\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #4	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #5	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #6	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #7	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809

\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

CAPITAL	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT BANC	INTERES
LETRA #8	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORA	LIQ	MORA	MORA
\$10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$196.809
\$10.000.000	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$199.531
\$10.000.000	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	1,9809%	\$198.088
\$10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,8079%	\$180.791
\$10.000.000	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	1,9902%	\$199.016
\$10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	1,9154%	\$191.538
\$10.000.000	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	1,9706%	\$197.056
\$10.000.000	1-jun-21	21-jun-21	17,21%	25,82%	21	1,3300%	\$133.000
						INT MORA	\$1.495.829

Atentamente,

MAURICIO CAICEDO SALAZAR

C.C. No. 76.316.482

T.P. No. 91514 Del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: caicedosalazar@hotmail.com

CELULAR: 318-6934499



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 034.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de julio 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Apelación, visible en cuaderno principal ID 25.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: DDTE DAVIVIENDA DDO ANTONIO RAMOS DELGADO Y OTRA 1 EJEC CCTO CALI RAD. 5-2006-331

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 13:10

 1 archivos adjuntos (180 KB)

Scan06-07-2021-115616.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 11:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DDTE DAVIVIENDA DDO ANTONIO RAMOS DELGADO Y OTRA 1 EJEC CCTO CALI RAD. 5-2006-331

Buenos dias

Adjunto recurso de apelación para su trámite.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304



----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: mar, 6 jul 2021 a las 11:55

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ANTONIO
RAMOS DELGADO Y OTRA.**

**RAD. 5-2006-331
LOTUS. 22334**

ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del termino legal me permito presentar recurso de **APELACIÓN** de conformidad con el numeral 7 del articulo 321 del C.G.P., en contra del auto No. 1457 del 21 de junio de 2021, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho termina del proceso por falta del requisito de reestructuración de la obligación, basado fundamentalmente en el siguiente argumento: i) el Juzgador, amparado, dice él, en jurisprudencia reciente, determina que la existencia de remanentes o de procesos seguidos en contra de los ejecutados per se no impide que se declare la terminación del proceso ante la inexistencia de la reestructuración del crédito al no demostrar plenamente la incapacidad de pago de los deudores, expresa que, en defensa del derecho a la vivienda debe establecerse la real situación financiera de los demandados la cual debe buscar el juez de la causa, antes de resolver de fondo la petición de terminación del proceso por la referida reestructuración, cita jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia para respaldar su posición.

El despacho en búsqueda de obtener la certeza de la situación financiera de los deudores y en aplicación de la jurisprudencia utilizada para fundamentar su decisión, donde impone al juez de la causa confirmar a través de los medios probatorios legales la situación económica, desplegó la siguiente actuación procesal: el 14 de octubre de 2020 el despacho corre traslado por el termino de 5 días la petición del extremo pasivo de terminar del proceso por falta de reestructuración de la obligación, el 19 de octubre de 2020

presenté el respectivo memorial donde describí dicha solicitud, el 19 de noviembre de 2020 el despacho emite providencia donde decide aplazar la decisión de terminar o no el proceso debido a que le concedió el término de 10 días a la parte demandada para que informara su real condición o capacidad financiera y para que informara el estado actual de los procesos judiciales que solicitaron el embargo de los remanentes en este proceso, el 9 de marzo del 2021 el despacho corre traslado nuevamente del memorial aportado por el togado en cumplimiento del requerimiento, el 15 de marzo nuevamente describí el respectivo traslado donde manifesté que los demandados no habían demostrado su situación económica actual y tampoco habían informado el estado de los procesos laborales adelantados en su contra así mismo solicite negar la terminación por falta de reestructuración por no haber probado lo solicitado por el despacho, el 19 de abril de 2021 nuevamente el despacho decide aplazar la decisión de terminar o no el proceso por reestructuración y le concede 20 días a los demandados para que informen nuevamente sus reales condiciones económicas, finalmente el 1 de julio de 2021 el despacho resuelve terminar el proceso por falta del requisito de reestructuración, la anterior revela una indecisión del Juez por el poco convencimiento producto de la insuficiencia probatoria y/o demostrativa de su real situación financiera.

Efectuado el anterior recuento, cabe señalar que contrario a lo que expresa el aquo que cito textualmente: *"mediante senda providencia, esta judicatura ordenó previo a resolver sobre la procedencia o no de la terminación del proceso, requerir a la parte ejecutada para que ponga de presente ante este despacho sus actuales y reales condiciones y capacidad económica, así como el estado de los procesos ejecutivos donde se han embargado remanentes en este asunto, aspecto que la aparte abasteció dentro del término otorgado."*, el memorial aportado por el apoderado de los demandados no informó su real condición económica ni tampoco informó el estado de los procesos laborales que lograron embargar los remanentes de este, salvo que se haya presentado un nuevo memorial del cual no tuve conocimiento, pues no corrieron traslado del mismo, si es este el caso se observa una flagrante violación a la entidad demandante del derecho fundamental al debido proceso en conexidad con el derecho a la defensa, sin embargo del documento que me pronuncie en su momento, nada se dijo sobre el requerimiento en particular, simplemente se ratificó en la petición de terminación por ausencia de reestructuración, lo anterior, nos permite concluir que ignorar u omitir la demostración con los medios probatorios proporcionados por nuestra legislación de la situación económica de los demandados, conlleva a concluir que la pluritada situación financiera o económica no es la mejor impidiendo una eventual reestructuración del crédito con la entidad ejecutante.

Ahora bien, el aquo apoya su decisión en que de acuerdo a la postura jurisprudencial el Juez de la causa debe establecer la real situación financiera de los demandados a través de los medios probatorios suministrados por nuestra normatividad, antes de desatar de fondo la petición de terminación del proceso por reestructuración, dicha sentencia manifiesta textualmente: "(...) **no puede truncarse tal prerrogativa sin mediar pleno convencimiento de la imposibilidad de éstos de hacer frente al mutuo, luego de su renegociación, que deberá ser apreciada conforme lo establecido el canon 176 del código General del Proceso, cuyo tenor literal estatuye: "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)"**". "(...) **El juez expondrá siempre razonadamente el merito que le asigne a cada prueba. (...) en ese contexto, como se anuncio, la motivación del proveído de 12 de agosto de 2019, es insuficiente, toda vez que pretermito efectuar un análisis concienzudo de la real situación financiera de los enjuiciados, aspecto nodal para la resolución del conflicto sometido a su consideración. (...)**"; Si bien la jurisprudencia ha manifestado que el solo hecho de existir un embargo de remanentes dentro del proceso no determina la incapacidad económica del demandado, también es cierto que ha impuesto al juez el deber de efectuar un análisis concienzudo en conjunto de los elementos probatorios aportado dentro del proceso para determinar la situación financiera real de los deudores, situación que brilla por su ausencia en este asunto, toda vez que, en atención al requerimiento realizado por el despacho con el objetivo de obtener material probatorio para determinar si es procedente o no la terminación del proceso, no se aportaron pruebas contundentes que permitiera al despacho judicial determinar con convicción, que la capacidad económica de los demandados les permite asumir una posible reestructuración del crédito. Nótese que el aquo en ningún aparte del auto recurrido, hace referencia de los medios demostrativos que lo llevaron a la plena convicción de la real situación financiera de los demandados que le permitiera, reitero, terminar el proceso, desconociendo la propia jurisprudencia aludida por el juez y citada en párrafos anteriores.

Por otra parte, la nueva posición jurisprudencial no ha eliminado la excepción que impide la terminación del proceso por falta de reestructuración entre ellas el embargo de remanentes por cuenta de otro proceso judicial adelantado en contra de los demandados, simplemente impuso el deber al extremo pasivo de demostrar ante el Juez, reitero, por los medios probatorios establecidos en nuestra codificación, su real situación

financiera, cuando no se logre probar con suficiencia esa especial situación es improcedente la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración. En reciente jurisprudencia la Honorable Corte Suprema de Justicia deja entrever que la excepción a la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración continua vigente y es aplicable; al respecto ha dicho (STC3696-2021, STC3702-2021):

“Adicionalmente, téngase en cuenta que en la sentencia SU-787 de 2012 la Corte Constitucional también consideró que no era posible finiquitar la ejecución hipotecaria cuando en contra del deudor existieren otros cobros judiciales, a saber: «[C]uando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación».”¹

Finalmente, llama la atención con extrañeza los argumentos esgrimidos por el despacho, que textualmente afirma:

“ahora bien, en lo que tiene que ver con la existencia de una acumulación de embargos laborales, es dable entender que el ejecutado una vez terminado el presente proceso, en defensa de su derecho a la vivienda llegará a un acuerdo con su acreedor laboral para ponerse al día con sus obligaciones y para que se decrete la terminación del mismo, mas aún cuando no debe perderse de vista que el acreedor con la reestructuración debe llegar a un acuerdo que se acomode a las reales circunstancias económicas del ejecutado, aspectos estos que refuerzan la declaratoria de la terminación del proceso que se emitirá. Igualmente se tiene que si bien es cierto el ejecutado está siendo perseguido por un acreedor laboral, dicho proceso por la vocación que impone y por la voluntad de las partes en un posible arreglo que lleguen sucumbirá a la terminación...”

El despacho toma una decisión bajo supuestos y especulaciones y no sobre

¹ Corte Suprema de Justicia, STC3696-2021, Rad. No. 70001-22-14-000-2021-00022-01, Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, Corte Suprema de Justicia, STC3702-2021, Rad. 11001-22-03-000-2021-00234-01, Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

hechos demostrados, dado que, para el juzgador una vez terminado el proceso supone y/o especula conciliaran la obligación laboral para impedir el remate del inmueble por cuenta de aquel proceso, y frente al caso que nos ocupa el juez supone y/o especula que los deudores reestructuraran el crédito con la entidad demandante teniendo en cuenta su capacidad económica, cuando es completamente real que los deudores no reestructuraran la obligación debido a que implica la suscripción de un nuevo título valor pagaré con las nuevas condiciones del crédito, además con seguridad, tienen pleno conocimiento que al terminar este proceso hipotecario la entidad demandante no podrá iniciar nuevamente la ejecución judicial ya que el título valor pagaré base de esta ejecución se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, obstaculizando y cercenando el ejercicio de su derecho al acreedor hipotecario. La actuación del despacho contradice abiertamente su argumento medular para terminar el proceso, pues para el juez debe estar plenamente demostrada la capacidad financiera del deudor, situación que no se observa en el asunto examinado, toda vez que, no esta plenamente demostrado la pluricitada situación económica, que permita acordar entre las partes una reestructuración de la obligación.

Manifestado lo anterior, es improcedente la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración, toda vez que, se observa con transparencia un embargo vigente proveniente de otro proceso en contra de los demandados, encajando en la excepción desarrolla por vía jurisprudencial, además, de la incapacidad probatoria para demostrar la situación financiera actual otorgada por el despacho tal como obra en el plenario, por lo tanto, se observa una clara transgresión a la parte demandante ocasionando un perjuicio irremediable en el ejercicio de sus derechos como acreedor hipotecario.

PETICIÓN

- **REVOCAR** el auto No. 1457 del 21 de junio de 2021 mediante el cual termina del proceso por ausencia de reestructuración por la razones expuestas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C. C. No 16.895.487 de Florida (V).

T. P. No. 167.391 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de julio de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal ID 10.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 10-2020-002 - BBVA COLOMBIA - DORA LILIA AGUDELO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 14:55

📎 1 archivos adjuntos (391 KB)

10-2020-002 - BBVA COLOMBIA - DORA LILIA AGUDELO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 14:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mario.pinto@puertaycastro.com <mario.pinto@puertaycastro.com>

Asunto: 10-2020-002 - BBVA COLOMBIA - DORA LILIA AGUDELO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **DORA LILIA AGUDELO**
 RADICACIÓN: 10-2020-002
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA LILIA AGUDELO
RADICACIÓN:	10-2020-002
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en la sentencia, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE BBVA COLOMBIA

DEMANDADO DORA LILIA AGUDELO

RADICACION 10-2020-002

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
	\$29,661,834	0.00%	0.00%	

PAGARÉ No. 05245000240470

					SALDO DESPUES							
SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	DE INTERESES O	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 29,661,834	\$ 29,661,834	31/10/2019				19.10%	28.65%	2.39%	2.12%	\$ 20,977	oct-19	1293
\$ 29,661,834						19.03%	28.55%	2.38%	2.11%	\$ 627,236	nov-19	1474
\$ 29,661,834						18.91%	28.37%	2.36%	2.10%	\$ 623,699	dic-19	1603
\$ 29,661,834						18.77%	28.16%	2.35%	2.09%	\$ 619,567	ene-20	1768
\$ 29,661,834						19.06%	28.59%	2.38%	2.12%	\$ 628,119	feb-20	0094
\$ 29,661,834						18.95%	28.43%	2.37%	2.11%	\$ 624,878	mar-20	0205
\$ 29,661,834						18.69%	28.04%	2.34%	2.08%	\$ 617,203	abr-20	0351
\$ 29,661,834						18.19%	27.29%	2.27%	2.03%	\$ 602,383	may-20	0437
\$ 29,661,834						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 600,301	jun-20	505
\$ 29,661,834						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 600,301	jul-20	605
\$ 29,661,834						18.29%	27.44%	2.29%	2.04%	\$ 605,353	ago-20	0685
\$ 29,661,834						18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 607,134	sep-20	0769
\$ 29,661,834						18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 599,409	oct-20	0869
\$ 29,661,834						17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 591,961	nov-20	0947
\$ 29,661,834						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 580,600	dic-20	1034
\$ 29,661,834						17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 576,403	ene-21	1215
\$ 29,661,834						17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 582,996	feb-21	0064
\$ 29,661,834						17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 579,102	mar-21	0161
\$ 29,661,834						17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 576,103	abr-21	0305
\$ 29,661,834						17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 573,401	may-21	0407
\$ 29,661,834						17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 573,101	jun-21	0509
TOTAL				\$ 0	\$ 0	\$ 12,010,225						

SALDO CAPITAL	\$ 29,661,834
INTERESES DE MORA	\$ 12,010,225
INTERESES DE PLAZO	\$ 2,452,398
TOTAL DEUDA	\$ 44,124,457

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
BBVA COLOMBIA
DORA LILIA AGUDELO
10-2020-002

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	PAGARÉ No. 05245000218641
	\$35,277,584	0.00%	0.00%		

					SALDO DESPUES								
SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	DE INTERESES O	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL	
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER	
\$ 35,277,584	\$ 35,277,584	31/10/2019				19.10%	28.65%	2.39%	2.12%	\$ 24,948	oct-19	1293	
\$ 35,277,584						19.03%	28.55%	2.38%	2.11%	\$ 745,987	nov-19	1474	
\$ 35,277,584						18.91%	28.37%	2.36%	2.10%	\$ 741,781	dic-19	1603	
\$ 35,277,584						18.77%	28.16%	2.35%	2.09%	\$ 736,867	ene-20	1768	
\$ 35,277,584						19.06%	28.59%	2.38%	2.12%	\$ 747,038	feb-20	0094	
\$ 35,277,584						18.95%	28.43%	2.37%	2.11%	\$ 743,184	mar-20	0205	
\$ 35,277,584						18.69%	28.04%	2.34%	2.08%	\$ 734,055	abr-20	0351	
\$ 35,277,584						18.19%	27.29%	2.27%	2.03%	\$ 716,429	may-20	0437	
\$ 35,277,584						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 713,954	jun-20	505	
\$ 35,277,584						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 713,954	jul-20	605	
\$ 35,277,584						18.29%	27.44%	2.29%	2.04%	\$ 719,962	ago-20	0685	
\$ 35,277,584						18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 722,080	sep-20	0769	
\$ 35,277,584						18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 712,892	oct-20	0869	
\$ 35,277,584						17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 704,034	nov-20	0947	
\$ 35,277,584						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 690,523	dic-20	1034	
\$ 35,277,584						17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 685,531	ene-21	1215	
\$ 35,277,584						17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 693,372	feb-21	0064	
\$ 35,277,584						17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 688,741	mar-21	0161	
\$ 35,277,584						17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 685,174	abr-21	0305	
\$ 35,277,584						17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 681,961	may-21	0407	
\$ 35,277,584						17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 681,603	jun-21	0509	
TOTAL					\$ 0	\$ 0		\$ 14,284,071					

SALDO CAPITAL	\$ 35,277,584
INTERESES DE MORA	\$ 14,284,071
INTERESES DE PLAZO	\$ 4,049,203
TOTAL DEUDA	\$ 53,610,858

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
BBVA COLOMBIA
DORA LILIA AGUDELO
10-2020-002

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
	\$21,704,415	0.00%	0.00%	

PAGARÉ No. 05249600236221

					SALDO DESPUES							
SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	DE INTERESES O	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 21,704,415	\$ 21,704,415	31/10/2019				19.10%	28.65%	2.39%	2.12%	\$ 15,349	oct-19	1293
\$ 21,704,415						19.03%	28.55%	2.38%	2.11%	\$ 458,966	nov-19	1474
\$ 21,704,415						18.91%	28.37%	2.36%	2.10%	\$ 456,378	dic-19	1603
\$ 21,704,415						18.77%	28.16%	2.35%	2.09%	\$ 453,355	ene-20	1768
\$ 21,704,415						19.06%	28.59%	2.38%	2.12%	\$ 459,613	feb-20	0094
\$ 21,704,415						18.95%	28.43%	2.37%	2.11%	\$ 457,241	mar-20	0205
\$ 21,704,415						18.69%	28.04%	2.34%	2.08%	\$ 451,625	abr-20	0351
\$ 21,704,415						18.19%	27.29%	2.27%	2.03%	\$ 440,781	may-20	0437
\$ 21,704,415						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 439,258	jun-20	505
\$ 21,704,415						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 439,258	jul-20	605
\$ 21,704,415						18.29%	27.44%	2.29%	2.04%	\$ 442,954	ago-20	0685
\$ 21,704,415						18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 444,257	sep-20	0769
\$ 21,704,415						18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 438,605	oct-20	0869
\$ 21,704,415						17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 433,154	nov-20	0947
\$ 21,704,415						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 424,842	dic-20	1034
\$ 21,704,415						17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 421,771	ene-21	1215
\$ 21,704,415						17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 426,595	feb-21	0064
\$ 21,704,415						17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 423,746	mar-21	0161
\$ 21,704,415						17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 421,551	abr-21	0305
\$ 21,704,415						17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 419,574	may-21	0407
\$ 21,704,415						17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 419,354	jun-21	0509
TOTAL					\$ 0	\$ 0				\$ 8,788,226		

SALDO CAPITAL	\$ 21,704,415
INTERESES DE MORA	\$ 8,788,226
INTERESES DE PLAZO	\$ 1,811,953
TOTAL DEUDA	\$ 32,304,594

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
BBVA COLOMBIA
DORA LILIA AGUDELO
10-2020-002

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	PAGARÉ No. 05249600241338
	\$60,300,432	0.00%	0.00%		

					SALDO DESPUES							
SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	DE INTERESES O	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 60,300,432	\$ 60,300,432	31/10/2019				19.10%	28.65%	2.39%	2.12%	\$ 42,644	oct-19	1293
\$ 60,300,432						19.03%	28.55%	2.38%	2.11%	\$ 1,275,126	nov-19	1474
\$ 60,300,432						18.91%	28.37%	2.36%	2.10%	\$ 1,267,936	dic-19	1603
\$ 60,300,432						18.77%	28.16%	2.35%	2.09%	\$ 1,259,536	ene-20	1768
\$ 60,300,432						19.06%	28.59%	2.38%	2.12%	\$ 1,276,922	feb-20	0094
\$ 60,300,432						18.95%	28.43%	2.37%	2.11%	\$ 1,270,334	mar-20	0205
\$ 60,300,432						18.69%	28.04%	2.34%	2.08%	\$ 1,254,731	abr-20	0351
\$ 60,300,432						18.19%	27.29%	2.27%	2.03%	\$ 1,224,602	may-20	0437
\$ 60,300,432						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 1,220,370	jun-20	505
\$ 60,300,432						18.12%	27.18%	2.27%	2.02%	\$ 1,220,370	jul-20	605
\$ 60,300,432						18.29%	27.44%	2.29%	2.04%	\$ 1,230,640	ago-20	0685
\$ 60,300,432						18.35%	27.53%	2.29%	2.05%	\$ 1,234,260	sep-20	0769
\$ 60,300,432						18.09%	27.14%	2.26%	2.02%	\$ 1,218,556	oct-20	0869
\$ 60,300,432						17.84%	26.76%	2.23%	2.00%	\$ 1,203,414	nov-20	0947
\$ 60,300,432						17.46%	26.19%	2.18%	1.96%	\$ 1,180,320	dic-20	1034
\$ 60,300,432						17.32%	25.98%	2.17%	1.94%	\$ 1,171,787	ene-21	1215
\$ 60,300,432						17.54%	26.31%	2.19%	1.97%	\$ 1,185,190	feb-21	0064
\$ 60,300,432						17.41%	26.12%	2.18%	1.95%	\$ 1,177,274	mar-21	0161
\$ 60,300,432						17.31%	25.97%	2.16%	1.94%	\$ 1,171,177	abr-21	0305
\$ 60,300,432						17.22%	25.83%	2.15%	1.93%	\$ 1,165,684	may-21	0407
\$ 60,300,432						17.21%	25.82%	2.15%	1.93%	\$ 1,165,074	jun-21	0509
TOTAL				\$ 0	\$ 0	\$ 24,415,947						

SALDO CAPITAL	\$ 60,300,432
INTERESES DE MORA	\$ 24,415,947
INTERESES DE PLAZO	\$ 6,654,741
TOTAL DEUDA	\$ 91,371,120

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARÉ No. 05245000240470

CAPITAL	\$ 29,661,834.00
INTERESES DE MORA	\$ 12,010,225.22
INTERESES DE PLAZO	\$ 2,452,398.00
TOTAL	\$ 44,124,457.22

PAGARÉ No. 05245000218641

CAPITAL	\$ 35,277,584.00
INTERESES DE MORA	\$ 14,284,070.54
INTERESES DE PLAZO	\$ 4,049,203.00
TOTAL	\$ 53,610,857.54

PAGARÉ No. 05249600236221

CAPITAL	\$ 21,704,415.00
INTERESES DE MORA	\$ 8,788,226.40
INTERESES DE PLAZO	\$ 1,811,953.00
TOTAL	\$ 32,304,594.40

PAGARÉ No. 05249600241338

CAPITAL	\$ 60,300,432.00
INTERESES DE MORA	\$ 24,415,947.09
INTERESES DE PLAZO	\$ 6,654,741.00
TOTAL	\$ 91,371,120.09

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 221,411,029.25
----------------------------------	--------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de julio de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2020-176 ORIGEN: 13 - JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 9:17

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS - LIQUIDACION DEL CREDITO-2.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX) <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 8:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>; SANTI S <auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com>;

JHON ALEX <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>;

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Cc: abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2020-176 ORIGEN: 13 - JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Buenos días.

Me permito adjuntar la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas conforme fue requerido por el despacho, para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **13-2020-176**
Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C. S. de la J.

Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1N-95.

Edificio Zapallar, Centenario

+57-2-888-9161 /62 /63

Cali, Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



J.A



Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS

RADICACIÓN: 2020-176

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de abril 06 del 2021.

- Obligación No. 8120094116 \$ 314.289.619,00

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

J.A.



Medellin, abril 6 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	8.120.094.116

Titular	JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
Cédula o Nit.	12.136.151
Obligación Nro.	8120094116
Mora desde	junio 24 de 2020

Tasa máxima Actual	21,48%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jun 25 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	269.270.083,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	269.270.083,00

Saldo de la obligación a abr 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	269.270.083,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	45.019.536,00
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	314.289.619,00

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/25/2020			269.270.083,00	0,00	0,00						269.270.083,00	0,00	0,00	269.270.083,00
Saldos para Demanda	jun-25-2020	0,00%	0	269.270.083,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	0,00	269.270.083,00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	5	269.270.083,00	0,00	795.695,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	795.695,92	270.065.778,92
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	269.270.083,00	0,00	5.767.070,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	5.767.070,61	275.037.153,61
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	269.270.083,00	0,00	10.776.797,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	10.776.797,91	280.046.880,91
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	269.270.083,00	0,00	15.636.284,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	15.636.284,95	284.906.367,95
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	269.270.083,00	0,00	20.607.659,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	20.607.659,64	289.877.742,64
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	269.270.083,00	0,00	25.357.044,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	25.357.044,33	294.627.127,33
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	269.270.083,00	0,00	30.181.128,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	30.181.128,73	299.451.211,73
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	269.270.083,00	0,00	34.973.711,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	34.973.711,06	304.243.794,06
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	269.270.083,00	0,00	39.343.390,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	39.343.390,17	308.613.473,17
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	269.270.083,00	0,00	44.156.984,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	44.156.984,02	313.427.067,02
Saldos para Demanda	abr-6-2021	21,48%	6	269.270.083,00	0,00	45.019.536,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	269.270.083,00	0,00	45.019.536,00	314.289.619,00